



GACETA LEGISLATIVA

Año II

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 de diciembre de 2008

Número 97

CONTENIDO

Orden del día..... p 2.

Dictamen

De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Salud y Asistencia, con proyecto de Ley para Enfrentar la Epidemia de VIH-SIDA en el Estado de Veracruz. **p 2.**

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ES- TADO LIBRE Y SOBERANO DE VERA- CRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2007-2010

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Novena Sesión Ordinaria

15 de diciembre de 2008

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura de correspondencia recibida.
- IV. De las Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de Ley para Enfrentar la Epidemia de VIH-SIDA en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. Se levanta la sesión y se cita a la próxima ordinaria.

DICTAMEN

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUN- TOS CONSTITUCIONALES Y DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la séptima sesión del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional, celebrada el cuatro de junio de dos mil ocho, se turnó a estas Comisiones Permanentes Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Salud y Asistencia, la "*Iniciativa popular*

de Ley para enfrentar la epidemia del VIH SIDA en el Estado de Veracruz", presentada por ciudadanos veracruzanos. Asimismo, el Diputado Manuel Laborde Cruz, presentó una iniciativa también con el mismo tema.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 2, 15-fracción I, 33-fracciones I y IV, 35-fracción II y 38 de la Constitución Política Local; 18-fracciones I y IV, 38, 39-fracción XVII, 47, 48-fracción VII, y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 45, 49, 59, 61-primer párrafo, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la Comisión Permanente citada formula su dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SG-SO/2do./1er./207/2008, fechado el cuatro de junio en curso, y sus anexos, la Mesa Directiva de esta Soberanía dio cumplimiento al acuerdo tomado en sesión ordinaria, de turnar la "Iniciativa popular de Ley para enfrentar la epidemia del VIH SIDA en el Estado de Veracruz", presentada por ciudadanos veracruzanos, para que se emitiera el dictamen correspondiente, sobre la procedencia o improcedencia de la misma, por estas Comisiones Dictaminadoras Unidas.
2. Estas Comisiones Dictaminadoras, el día once de junio de dos mil ocho, tuvieron por recibidos el oficio citado en el antecedente anterior, y sus anexos, consistentes en escrito de presentación firmado por Nicté Lakshmi Aguilar, Martha Patricia Ponce Jiménez y Ana María Vera Cid, designada representante común, con domicilio para oír notificaciones en avenida 20 de Noviembre Oriente 49-2, casi esquina con calle Rafael Lucio, en Xalapa, Veracruz; así como la exposición de motivos y el texto propuesto de "Ley para Enfrentar la Epidemia del VIH SIDA en el Estado de Veracruz".
3. A efecto de cumplir lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular del Estado, con fundamento en el segundo párrafo de ese artículo, se solicitó al Instituto Electoral Veracruzano que, en auxilio del Congreso y en ejercicio de sus facultades, verificase e informara si la iniciativa cumple los requisitos señalados en las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley citada. Para ese efecto, se le remitieron las 28 carpetas que dicen contener 29,507 firmas y fotocopias de credenciales de elector.

4. La Maestra Carolina Viveros García, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante oficio número IEV/PCG/473/2008, fechado el dieciocho de julio en curso, dio respuesta a lo solicitado informando que la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto Electoral obtuvo un total de 29,583 registros, previa la tarea de revisión y cotejo de los 28 expedientes remitidos. En esa respuesta aclara que, mediante oficio IEV-PCG/366/08, de fecha 14 de julio de 2008, solicitó a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz, proporcionara la información sobre el número de ciudadanos que integran el Padrón Electoral en el Estado. Asimismo, que la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Veracruz, a través de su titular, con oficio 5873, de fecha 15 de julio del año en curso, informó que el padrón electoral en el Estado, con corte al 31 de mayo del presente año, está integrado por 5'144,795 (cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco), de lo cual se desprende que el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente en el Estado corresponde a la cantidad de 25,723.09.- En resumen, el Instituto Electoral Veracruzano, a través de su Consejera Presidenta informó que del total de solicitantes en base de datos 29,583, no cumplen requisitos 2,128 y que sí cumplen requisitos un total de 27,455 solicitantes. Aclara que la cantidad de votantes que no cumplen los requisitos se deben a que la fotocopia de la credencial de elector es ilegible, o no coinciden los datos que proporciona el solicitante, con los que aparecen en la fotocopia de la credencial de elector, o falta la firma del solicitante, o se trata de ciudadanos que no pertenecen al Estado, o hay pluralidad de firma en dos o más ocasiones por una misma persona, o no se acompañó la fotocopia de la credencial de elector.
5. Consecuencia de lo anterior, esta Honorable Legislatura acordó procedente la iniciativa a fin de que se le diera curso al procedimiento legislativo y se emitiera por estas Comisiones Permanentes Unidas un nuevo dictamen sobre el contenido de la Ley propuesta.
6. La Secretaría de Salud, a respuesta de solicitud de su opinión formulada por las Comisiones Dictaminadoras, presentó sus consideraciones, según consta en el expediente respectivo.
7. Por su parte, el Diputado Manuel Laborde Cruz, del Partido Revolucionario Veracruzano, el ocho

de septiembre de este año, presentó una iniciativa también para una ley del mismo tema.

En consecuencia, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas son competentes para emitir la presente resolución, como órganos constituidos por el Pleno de esta Soberanía, que contribuyen al cumplimiento de las atribuciones del H. Congreso, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados.
- II. Del análisis y estudio de la Iniciativa popular de que se trata, después de recibido el informe del Instituto Electoral Veracruzano que se describe en el antecedente 4 de este dictamen, se declara que cumple los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 12 de la Ley vigente, por lo que debe declararse procedente y en consecuencia, en cumplimiento del artículo 15 del mismo Ordenamiento, se someterá al proceso legislativo, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado y en la normatividad interior del Poder Legislativo.
- III. Por cuanto al articulado de la iniciativa, las Comisiones Permanentes Unidas procedieron a realizar algunas adecuaciones más bien de técnica legislativa, con el fin de enriquecerla o de corregir algunas circunstancias que podrían ser violatorias de la Constitución General de la República, especialmente en cuanto al señalamiento de las sanciones propuestas para los casos de incumplimiento de la ley.
- IV. En ese sentido, el texto de los artículos 1 y 2 se intercambia, a efecto de que primero se establezca la obligatoriedad de la ley, y después se enumere el significado de las siglas. Se suprime el texto del artículo 3 de la iniciativa, por ser repetitivo de la disposición del artículo 1, que señala la observancia obligatoria de la ley para todas las personas. El capítulo II 'De los Deberes y Derechos' propuesto, se divide a fin de separar los deberes que serán de las autoridades estatales, de los derechos que serán de las personas que viven con el VIH – SIDA; en consecuencia, en este dictamen se adiciona un capítulo III, con ese nombre. El artículo 6 de la iniciativa hace referencia al Código Financiero para el Estado, que no tiene relación con

la aprobación del presupuesto de egresos, por lo que se suprime esa alusión. Por cuanto a la referencia de curar el SIDA, se aclara que es una meta que no se alcanza aún. Respecto a la atribución a la Secretaría de Gobierno, en el artículo 8 de la iniciativa, para sancionar a los medios de comunicación o tramitar ante la Secretaría de Gobernación Federal la suspensión de publicaciones o transmisiones de los medios de comunicación reincidentes en prácticas discriminatorias, estas Comisiones Unidas encuentran ese texto contrario a lo establecido en el Artículo 7 Constitucional en la parte que dice: "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura..."; por otro lado, las limitaciones a los medios de comunicación serían de competencia federal; por lo que, ese artículo 8 de la iniciativa se modifica para limitar su alcance a los medios de comunicación del Estado. Respecto al segundo párrafo del artículo 10 de la iniciativa, se mejora su redacción a efecto de evitar, en lo posible, el cierre de centros educativos. La redacción de los artículos 12 y 13 se trata de ajustar a lo establecido en la Ley General de Salud, cuyas disposiciones son de mayor jerarquía que las administrativas Normas Oficiales Mexicanas; asimismo para no imponer multas inconstitucionales por su cuantía, y porque para la destitución del cargo debe seguirse el procedimiento legal ya establecido, especialmente con el personal médico. Se mejoró la redacción del artículo 16 de la iniciativa para hacerlo conforme a la Ley General de Salud, en sus artículos 27, 28 y 29, en cuanto a la competencia del Consejo de Salubridad General de elaborar un cuadro básico y un catálogo de insumos de atención médica, a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. En el artículo 18, se amplía el concepto para sancionar en general a quienes realicen las conductas no deseadas, no exclusivamente contra enfermeros o médicos; pero no considerarlos como delitos, sino como faltas administrativas. En el artículo 19, se cambia el concepto 'obligue', puesto que el Instituto Electoral del Estado, por disposición del Código de la materia, está impedido de intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, dentro de los que están incluidas sus plataformas de campaña. Finalmente, se adiciona un capítulo VI, de las sanciones, en que se indica que el monto de la multa pueda imponerse entre un mínimo y un máximo, a fin de evitar su inconstitucionalidad, y que la autoridad competente para imponerla será la Contraloría General del Estado, la que lo hará conforme el Código de Procedimientos Administrativos.

- V. Los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas firmantes dejamos constancia de lo importante para la vida democrática de Veracruz que tiene la presente resolución, por ser producto del esfuerzo de muchos ciudadanos, más de veintisiete mil según la verificación del Instituto Electoral Veracruzano, en presentar la primera iniciativa popular. Sin embargo, más destaca el hecho de que la materia representa acciones para proteger no sólo la discriminación contra los enfermos, sino la salud de todos, con mejor información sobre una pandemia que no es posible erradicar aún y que debe lucharse por seguir investigando con los recursos científicos actuales.
- VI. No deja de hacerse mención que parte de las adecuaciones realizadas para mejorar el proyecto, obedecen a la iniciativa del Diputado Laborde Cruz, coincidente en mucho con la iniciativa popular, y aun siendo más amplia, se estima que los puntos abordados en ella podrán ser parte, ya del reglamento respectivo, ya de los programas que se implementen.

Por lo expuesto, se somete a esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

LEY PARA ENFRENTAR LA EPIDEMIA DEL VIH SIDA EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, de observancia obligatoria y tienen por objeto:

- I. Promover el conocimiento del VIH – SIDA y la prevención de su contagio;
- II. Establecer las bases y procedimientos para prevenir la epidemia y promover la investigación científica para erradicar la infección por VIH;
- III. Asegurar los servicios de salud necesarios para el tratamiento de los enfermos de VIH – SIDA;
- IV. Reducir los daños motivados por el VIH – SIDA; y
- V. Prohibir todo tipo de discriminación hacia los enfermos y familiares.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. VIH: Virus de Inmunodeficiencia Humana;
- II. SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;
- III. PVIH – SIDA: Persona Viviendo con VIH – SIDA.

Artículo 3.- Las autoridades responsables de hacer cumplir esta ley y su reglamento son: la Secretaría de

Salud y los Servicios Coordinados de Salud en el Estado. En cumplimiento de esta responsabilidad deberán contar con el apoyo y colaboración de todas las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal y municipal, especialmente de:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Educación;
- III. Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad; y
- V. Procuraduría General de Justicia.

Asimismo, intervendrán en sus áreas de competencia los organismos autónomos de Estado: Comisión Estatal de Derechos Humanos e Instituto Electoral Veracruzano.

Artículo 4.- Por ser la salubridad general materia concurrente entre la Federación y las entidades federativas, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la actuación de las autoridades responsables deberá apegarse estrictamente a la Ley General de Salud, expedida por el Congreso de la Unión y a los acuerdos de coordinación que el Estado celebre con la Secretaría de Salud de la República.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS

Artículo 5.- Es obligación de todas las autoridades del Estado realizar acciones de prevención, atención y mitigación del daño relacionado con el VIH – SIDA. Al efecto, establecerán los mecanismos de coordinación necesarios, con perspectiva de género y estricto respeto de los derechos humanos y a la diversidad.

Artículo 6.- En el presupuesto anual de egresos del gobierno del Estado, se asignarán partidas para destinarse exclusivamente a los siguientes renglones:

- I. Apoyar investigaciones científicas dirigidas por la Secretaría de Salud, con el propósito de prevenir el contagio del VIH, así como para encontrar la cura del SIDA;
- II. Contar con los antirretrovirales suficientes para la cobertura universal de las PVIH – SIDA;
- III. Sufragar los programas establecidos para cumplir los objetivos de esta ley.

Artículo 7.- La Secretaría de Gobierno coordinará a las autoridades responsables de hacer cumplir esta ley para la realización de distintas campañas de difusión, con el objeto de:

- I. Informar a las personas de las formas en que se puede prevenir el contagio del VIH;

- II. Sensibilizar a todos a fin de que no discriminen a las PVIH – SIDA;
- III. Sensibilizar a los servidores públicos para que no violen los derechos humanos de las PVIH – SIDA;
- IV. Informar la importancia de practicarse las pruebas necesarias para detectar la presencia del VIH.

Artículo 8.- La Secretaría de Gobierno vigilará que los medios de comunicación del Gobierno del Estado no realicen promoción alguna, directa o indirecta, de la discriminación hacia las personas infectadas con el VIH o que padecen SIDA; ni que revelen la condición de persona que vive con VIH – SIDA, sin el consentimiento previo del afectado.

Artículo 9.- La Secretaría de Gobierno, en coordinación con las Secretarías de Educación y de Salud, elaborarán los programas de trabajo conducentes a lograr la educación preventiva y la prestación de servicios relacionados con el VIH – SIDA, en centros tutelares, de readaptación social y de salud mental.

Artículo 10.- La Secretaría de Educación vigilará que en los centros educativos, públicos y privados, no exista discriminación alguna hacia las personas contagiadas con el VIH o que padezcan SIDA.

La misma Secretaría impondrá, en su caso y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, las sanciones correspondientes por las conductas discriminatorias que se comprueben.

Artículo 11.- La Secretaría de Salud establecerá una oficina permanente con el propósito de brindar información a las PVIH – SIDA y a sus familiares.

Artículo 12.- La Secretaría de Salud está obligada a la aplicación de todas y cada una de las normas oficiales mexicanas que autorice la Secretaría de Salud de la Federación, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud, para la prevención y control del VIH – SIDA.

Artículo 13.- La Secretaría de Salud utilizará la guía vigente de manejo antirretroviral de las PVIH – SIDA, a través del personal responsable de la atención médica.

Artículo 14.- La Secretaría de Salud informará a las PVIH – SIDA sobre el uso experimental de los antirretrovirales que se les proporcionen.

Las personas que requieran la aplicación de antirretrovirales podrán decidir libremente sobre su aplicación.

Artículo 15.- La Secretaría de Salud realizará inspecciones a los centros de salud públicos y privados, vigilando el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, para prevenir la infección por VIH del personal que trabaja en ellos.

Artículo 16.- La Secretaría de Salud verificará que las medicinas para el tratamiento del VIH – SIDA estén debidamente aprobadas por la Secretaría de Salud de la Federación o el Consejo Nacional de Salubridad.

Artículo 17.- La Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, vigilará que las empresas incluyan en sus políticas laborales la no discriminación hacia las personas con VIH – SIDA. Queda prohibido:

- I. Poner como requisito a los solicitantes de empleo que se realicen pruebas para detectar VIH – SIDA;
- II. Exigir que sus empleados se realicen pruebas para detectar VIH - SIDA;
- III. Despedir a las personas que estén infectadas con el VIH o que padecen SIDA; y
- IV. Evitar el ascenso de trabajadores infectados con VIH o que padecen SIDA.

Artículo 18.- La Secretaría de Gobierno, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia procurará que se sancione, conforme al Código Penal, a los responsables de:

- I. Contribuir al contagio del VIH, por acción u omisión, culposa o dolosa;
- II. En el caso de personal de los servicios de salud, omitir informar con prontitud a las personas que estén contagiadas de VIH – SIDA;
- III. Igualmente, omitir informar de los cuidados que debe tener una persona contagiada de VIH o que padece SIDA; y de las opciones para disminuir los efectos;
- IV. Divulgar información privada de una persona, con la finalidad de señalar que contrajo el VIH o padece SIDA;
- V. Obligar a las personas contagiadas a utilizar los antirretrovirales;
- VI. Utilizar la detección de que una PVIH – SIDA, para fines ajenos a los de la protección de la salud, a menos que sea en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud de la República.
- VII. Exigir la prueba de detección del VIH – SIDA como requisito para recibir bienes y servicios, contraer matrimonio, obtener empleo, formar parte de instituciones educativas o recibir atención médica;
- VIII. Considerar el hecho de que una persona vive con VIH – SIDA como causal para la rescisión de un contrato laboral o de cualquier tipo, expulsión de una escuela, evacuación de una vivienda, impedir la

salida o ingreso al País tanto a nacionales como extranjeros;

- IX. Omitir obtener el consentimiento informado o no guardar la confidencialidad en la práctica de exámenes para la detección del VIH – SIDA;
- X. En el caso de personal de salud pública, omitir presentar la orden de autoridad competente, al exigir la práctica de pruebas para la detección del VIH – SIDA;
- XI. En el caso de personal de salud pública, informar en listados de manejo público los resultados de pruebas para detectar la presencia del VIH – SIDA, excepto cuando esos listados sean estadísticos sin los nombres de los interesados. Igualmente, informar esos resultados a persona distinta del interesado, sin su autorización, excepto cuando se trata de menores o personas con discapacidad mental o legal, en cuyo caso los resultados se comunicarán a las personas que ejerzan la patria potestad o representación legal.

Artículo 19.- El Instituto Electoral Veracruzano implementará mecanismos para sugerir a los partidos políticos estatales que incluyan en sus plataformas de campaña programas para la prevención del VIH – SIDA.

Artículo 20.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos incluirá en su informe anual las acciones de protección a los derechos de las personas contagiadas del VIH o que padecen SIDA.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LAS PVIH SIDA

Artículo 21.- Las personas contagiadas con el VIH o que padecen SIDA tienen derecho a recibir, sin discriminación alguna, atención médico hospitalaria en los centros de salud públicos, en la que se asegure, entre otras cosas consejería, asesoría y apoyo de manera individual o en grupo, así como el tratamiento requerido, en los términos de la Ley General de Salud de la Federación. La atención puede ser hospitalaria, domiciliar o ambulatoria, según la necesidad de cada caso y estará orientada a atender todas las necesidades, sean físicas, psicológicas o sociales.

Artículo 22.- Las personas internadas en centros tutelares, de atención a la salud mental o de readaptación social, que estén contagiadas con el VIH o padezcan SIDA, tendrán asegurados sus derechos de atención, confidencialidad y no discriminación.

Queda prohibida la segregación de las PVIH – SIDA dentro de los centros de readaptación social. Los directores o autoridades de tales centros están obligados a garantizar la no discriminación de los internos.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES**

Artículo 23.- La Contraloría General del Estado vigilará y supervisará que en todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la actuación de los servidores públicos se ajuste a las disposiciones de esta ley, especialmente en cuanto a la no discriminación de las PVVIH – SIDA.

Artículo 24.- Los servidores públicos que discriminen a las PVVIH – SIDA, o que incumplan las disposiciones de esta ley, se harán acreedores a una multa de cien a mil salarios mínimos, tomando como base el de la capital del Estado, que les impondrá la Contraloría General, en términos del Código de Procedimientos Administrativos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero.- La Secretaría de Salud tendrá un término de sesenta días, a partir de la entrada en vigor de esta ley, para implementar las acciones conducentes a su cumplimiento.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES:

DIP. LEOPOLDO TORRES GARCÍA
Presidente

DIP. ELVIA RUIZ CESÁREO
Secretaria

DIP. JOSÉ DE JESÚS MANCHA ALARCÓN
Vocal

SALUD Y ASISTENCIA:

DIP. JORGE MORALES TRINIDAD
Presidente

DIP. ELVIA RUIZ CESÁREO
Secretaria

DIP. MARGARITA GUILLAUMÍN ROMERO
Vocal

MENSAJE

La *Gaceta Legislativa* es un órgano de información interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los periodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a periodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso, en el desarrollo de sus trabajos legislativos. Asimismo, la redacción de los documentos publicados es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones que incluye iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de los eventos y actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, como son las comparecencias ante comisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, los programas culturales, conferencias y exposiciones.

El contenido de los números que publique la *Gaceta Legislativa* aparecerán en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx. Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

DIRECTORIO

Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Congreso del Estado

Dip. Luz Carolina Gudiño Corro
Presidenta

Dip. Manuel Bernal Rivera
Vicepresidente

Dip. Hugo Alberto Vásquez Zárate
Secretario

Junta de Coordinación Política

Dip. Héctor Yunes Landa
Coordinador del Grupo Legislativo del PRI
Presidente

Dip. Víctor Alejandro Vázquez Cuevas
Coordinador del Grupo Legislativo del PAN

Dip. Fredy Ayala González
Coordinador del Grupo Legislativo del PRD

Dip. Eusebio Alfredo Tress Jiménez
Del Partido Convergencia

Dip. Julio Chávez Hernández
Del Partido del Trabajo

Dip. Manuel Laborde Cruz
Del Partido Revolucionario Veracruzano

Secretaría General del Congreso
Lic. Francisco Javier Loyo Ramos

Secretaría de Servicios Legislativos
Lic. Manlio Favio Baltazar Montes

Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Coordinador: Lic. César A. Moreno Collado

Edición: C.P. Gonzalo Peláez Cadena.

Domicilio: Av. Encanto Esq. Lázaro Cárdenas
Col. El Mirador, C.P. 91170
Xalapa, Veracruz

Tel. 01 (228) 8 42 05 00
Ext. 3124

Sitio web: www.legisver.gob.mx